



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011-0067

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

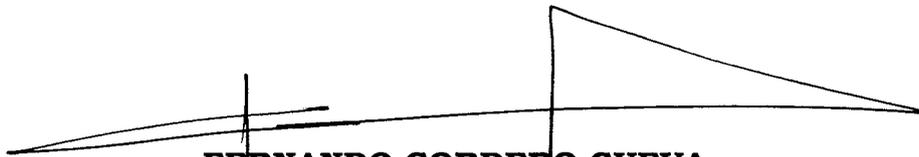
DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 10 MAY 2011

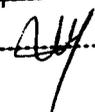
Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, remitido por el asambleísta José Cléver Jiménez, mediante oficio No. 152-CJ-AN, recibido el 5 de mayo de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 66807, KL

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 10/05/2011 HORA: 16:38
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

56

FS



XTMXDYO6I

Trámite **66807**

Código validación **XTMXDYO6I**

Tipo de documento MEMORANDO INTERN

Fecha recepción 05-may-2011 10:55

Numeración documento 152-cj-an

Fecha ofido 02-may-2011

Remitente JIMENEZ JOSE

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblea.nacional.gob.ec>
[/ds/asado/tramite.jsf](http://ds/asado/tramite.jsf)

Quito, 2 de mayo de 2011

Oficio Nro. 152-CJ-AN

Arquitecto

Fernando Cordero Cueva

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presente.-

awxc 10 / 5/11

De mi consideración:

En nombre de la provincia de Zamora Chinchipe, reciba usted un cordial y atento saludo y los mejores deseos de éxito en el desempeño de sus funciones.

En uso de la atribución que me confiere el Art. 134, numeral 1) de la Constitución de la República, me permito remitir el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que cumple con todos los requisitos previstos en el Art. 136 de la Constitución de la República y Arts. 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. En tal virtud y por su digno intermedio solicito al Consejo de Administración Legislativa, su calificación favorable y disponga el trámite legal. Adjunto las firmas de respaldo correspondientes.

Con sentimientos de consideración y estima, suscribo.

Atentamente,



José Clever Jiménez Cabrera

**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE
COMISIÓN DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Art. 227 de la Constitución de la República, dice: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro oficial Nro. 303 del 19 de octubre de 2010, que incorpora los principios constitucionales, sobre la asignación de competencias exclusivas para cada nivel de gobierno, así como el ámbito de atribuciones constitucionales del gobernador regional, prefecto, alcalde, presidente de la junta parroquial rural y alcalde metropolitano, en calidad de ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados; entre otras, contempla convocar y presidir con voz y voto las sesiones de los respectivos gobiernos autónomos, añadiendo que, el ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización; atribución que esta siendo mal aplicada por los ejecutivos de estos gobiernos autónomos, ejerciendo dos veces el derecho al voto, uno como consejero o concejal, respectivamente y otro como ejecutivo del respectivo gobierno descentralizado, en amparo a lo que establece su Art. 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Actuación que, por una parte, obedece a una mal interpretación de la norma legal en referencia, de acuerdo a sus intereses políticos dentro del respectivo gobierno autónomo descentralizado; y, por otra, trasgrede las disposiciones constitucionales de los Arts. 251, 252, 253 y 254 de la Constitución de la República.

Por otra parte, el Código en referencia también prevé que la representación legal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está a cargo del Gobernador Regional, Prefecto, Alcalde, Presidente de la Junta Parroquial Rural y Alcalde Metropolitano, quienes en su ausencia son subrogados por el Vicegobernador, Viceprefecto, Vicelocalde, Vicepresidente de la Junta Parroquial



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Rural y Vicealcalde Metropolitano, respectivamente, sólo si la ausencia del titular es mayor a tres días, situación jurídica que causa acefalía en la gestión administrativa institucional, por la paralización total que se produce en el despacho oportuno de los asuntos que dependen de la intervención y decisión del representante legal, impidiendo así que estas funciones puedan ser asumidas por: El Vicegobernador Regional, el Viceprefecto, el Vicealcalde, el Vicepresidente de la Junta Parroquial Rural y Vicealcalde Metropolitano, por el ministerio de la ley, a través de la subrogación o por encargo directo de la primera autoridad institucional.

Los contenidos de las disposiciones legales del derecho público, deben ser claras, precisas y determinantes, de manera que no den lugar a interpretaciones ambiguas o de simple conveniencia política, tanto de los representantes legales, cuanto de los integrantes de los órganos legislativos o de fiscalización, por lo que, es necesario proponer un proyecto de reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, legislando de manera clara y precisa sobre la participación con voz y voto de los ejecutivos en las sesiones de sus respectivos gobiernos autónomos descentralizados; la subrogación de funciones; y, el encargo de funciones al Vicegobernador Regional, Viceprefecto, Vicealcalde, Vicepresidente de la Junta Parroquial Rural y Vicealcalde Metropolitano, en ausencia temporal del representante legal titular del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo.

GA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de su estructura legal contempla las atribuciones del Gobernador Regional, Prefecto Provincial, Alcalde Municipal, Presidente de la Junta Parroquial Rural y Alcalde Municipal Metropolitano, prevista en el Art. 37, literal c), que dice: "Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del concejo regional, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización". El Art. 50, literal c), expresa: "Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del concejo provincial, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización". El Art. 60, literal c), dice: "Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa". El Art. 70, literal c), expresa: "Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización"; y, el Art. 90, literal c), dice: "Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del concejo municipal metropolitano, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 251 establece: "Cada región autónoma elegirá por votación a su consejo regional y a su gobernadora o gobernador regional, que lo presidirá y tendrá voto dirimente. El Art. 252, segundo inciso, dice: "La prefecta o prefecto será la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

máxima autoridad administrativa, que presidirá al Consejo con voto dirimente y en su ausencia temporal y definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto". El Art. 253, dice: "La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. El Art. 254, contempla: "Cada distrito metropolitano tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente"; y, el Art. 255, dice: "Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá".

Que, los principios constitucionales antes citados, han sido desnaturalizados con el contenido, que sobre las atribuciones del Gobernador Regional, Prefecto Provincial, Alcalde Municipal, Presidente de la Junta Parroquial Rural y Alcalde Municipal Metropolitano ha previsto el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en los Arts. 37, literal c); 50, literal c); 60, literal c); 70, literal c); 90, literal c); y, Art. 321, segundo inciso que dice: "Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente". Disposiciones legales que en la práctica los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, las vienen interpretando a conveniencia de sus intereses políticos, en base a la cual consignan su voto dos veces, dentro de los respectivos órganos legislativos y de fiscalización, facultad que no está perfecta y claramente definida y que induce a producir actos legislativos, administrativos y de fiscalización viciados de nulidades, ilegalidades o inconstitucionalidades.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus Arts. 39, literal a), 52, literal a), 62, literal a), 71, inciso primero; y, 92, literal a), establece la atribución del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

vicegobernador regional, viceprefecto, vicealcalde, vicepresidente de la junta parroquial rural y vicealcalde metropolitano, de subrogar a sus titulares, respectivamente, en caso de ausencia temporal mayor a tres días, limitando el ejercicio pleno de sus atribuciones para reemplazarlos legalmente y poder contribuir con la gestión de la administración pública institucional, evitando así que estas instituciones queden paralizadas por la ausencia temporal del representante legal titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiente.

Que, según el Art. 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, por lo que, es imprescindible reformar las normas jurídicas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, antes descritas, regulando de manera clara y precisa las atribuciones de los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, referente a la capacidad de convocatoria, representación y participación con voz y voto dirimente. Por otra parte, la reforma prevé establecer el ejercicio de la subrogación de funciones de manera ágil y oportuna, así como el encargo de funciones al vicegobernador regional, viceprefecto, vicealcalde, vicepresidente de la junta parroquial y vicealcalde metropolitano, respectivamente. En el caso de la subrogación, cuando la ausencia del representante legal sea igual o superior a veinte y cuatro horas; y, en el caso del encargo, simplemente cuando exista ausencia temporal de la primera autoridad. Aspectos que tienen como finalidad contribuir a que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cumplan con los fines de la administración pública y desarrollen sus competencias de manera ágil, eficiente y oportuna.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, expide:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**LA LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**

Art. 1.- En el Art. 37, refórmese los literales c) y t), por los siguientes:

c) Convocar, presidir y participar con voz y voto dirimente en las sesiones del consejo regional. El ejecutivo regional propondrá el orden del día, en la convocatoria respectiva.

t) Encargar la representación legal del consejo regional al vicegobernador o vicegobernadora regional, en ausencia temporal de su autoridad.

Luego del literal t, agréguese uno más, con el siguiente texto:

u) Las demás que prevea la ley.

Art. 2.- En el Art. 39, literal a), cámbiese la frase: "en caso de ausencia temporal mayor a tres días", por la siguiente: "en caso de ausencia temporal igual o superior a veinte y cuatro horas,".

Art. 3.- En el Art. 50, refórmese los literales c) y v), por los siguientes:

c) Convocar, presidir y participar con voz y voto dirimente en las sesiones del consejo provincial. El ejecutivo provincial propondrá el orden del día, en la convocatoria respectiva.

v) Encargar la representación legal del consejo provincial al viceprefecto o viceprefecta, en ausencia temporal de su autoridad.

Luego del literal v, agréguese uno más, con el siguiente texto:

w) Las demás que prevea la ley.

Art. 4.- En el Art. 52, numeral 1, cámbiese la frase: "en caso de ausencia temporal mayor a tres días", por la siguiente: "en caso de ausencia temporal igual o superior a veinte y cuatro horas".

Art. 5.- En el Art. 60, refórmese los literales c) y aa), por los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

siguientes:

c) Convocar, presidir y participar con voz y voto dirimente en las sesiones del concejo municipal. El ejecutivo municipal propondrá el orden del día, en la convocatoria respectiva.

aa) Encargar la representación legal del concejo municipal al vicealcalde o vicealcaldesa, en ausencia temporal de su autoridad.

Luego del literal aa), agréguese uno más, con el siguiente texto:

ab) Las demás que prevea la ley.

Art. 6.- En el Art. 62, literal a), cámbiese la frase: "en caso de ausencia temporal mayor a tres días", por la siguiente: "en caso de ausencia temporal igual o superior a veinte y cuatro horas".

Art. 7.- En el Art. 70, refórmese los literales c) y w), por los siguientes:

c) Convocar, presidir y participar con voz y voto dirimente en las sesiones de la junta parroquial rural. El ejecutivo de la junta parroquial rural propondrá el orden del día, en la convocatoria respectiva.

w) Encargar la representación legal de la junta parroquial rural al vicepresidente o vicepresidenta, en ausencia temporal de su autoridad.

Luego del literal w), agréguese uno más, con el siguiente texto:

x) Las demás que prevea la ley.

Art. 8.- En el Art. 71, primer inciso, cámbiese la frase:"en caso de ausencia temporal mayor a tres días", por la siguiente: "en caso de ausencia temporal igual o superior a veinte y cuatro horas".

Art. 9.- En el Art. 90, refórmese los literales c) y ac), por los siguientes:

c) Convocar, presidir y participar con voz y voto dirimente en las sesiones del concejo municipal metropolitano. El ejecutivo municipal metropolitano propondrá el orden del día, en la convocatoria respectiva.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ac) Encargar la representación legal del concejo municipal metropolitano al vicealcalde o vicealcaldesa metropolitano, en ausencia temporal de su autoridad.

Luego del literal ac), agréguese uno más, con el siguiente texto:

ad) Las demás que prevea la ley.

Art. 10.- En el Art. 92, literal a), cámbiese la frase: "en caso de ausencia temporal mayor a tres días", por la siguiente: "en caso de ausencia temporal igual o superior a veinte y cuatro horas".

Art. 11.- En el Art. 321, refórmese el último inciso, por el siguiente:
Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en las sesiones de los respectivos órganos de legislación y fiscalización, con voz y voto dirimente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el seno de la Asamblea Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los ... días del mes de ... de 2011.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE APOYO AL PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO
ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y
DESCENTRALIZACIÓN, DE INICIATIVA DEL ASAMBLEÍSTA JOSÉ
CLÉVER JIMÉNEZ CABRERA**

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
EDWIN UREA	
Ramiro Tenán	
Lourdes Tibán	
Magali Orellana	
Candis Ruiz	
Fausto Cobo	
DIANA ATAMANT	
LINDER ALTAFUJA	

